

RESOLUCIÓN N° **E00770**

SANTIAGO, **11 AGO 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.U. N° 542 de 2020, D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, D.U. N° 906 de 2009, D.U. N° 1746 de 1981, con su correspondiente modificación aprobada por Decreto Universitario N° 0030916, de 2017, Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 y Resolución N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, D.U. 0011180 de 2020, D.F.L N° 1-19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, D.U. N° 0048829 de 2013, D.U. N° 007586 de 1993, D.U. N° 0028011 de 2010, D.U. N° 0027613 de 2004, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a sus Estatutos y a la Ley N° 21.094, Sobre Universidades Estatales, la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, tiene la atribución de determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, investigación, creación y extensión, por lo que se encuentra habilitada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a su misión institucional.
2. Que, mediante Decreto Universitario Exento N° 0015820, de 25 de agosto de 2003, se delegó en Decanos(as) y Directores(as) de Institutos, la atribución de fijar aranceles de los cursos de Diplomados, de los programas de Magíster y Doctorado, incluyendo la de conceder la rebaja de los mismos, en virtud de la autonomía universitaria.
3. Que, con posterioridad, en el D.F.L. N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación, se estableció en el literal j) del artículo 19 de los Estatutos de la Universidad, que corresponde al Rector fijar los aranceles y derechos "con acuerdo previo del Consejo Universitario".
4. Que, durante el año 2019, la Contraloría General de la República realizó una Auditoría sobre los Ingresos de Operación por Concepto de Aranceles Básicos y Matrícula de Alumnos de Postgrados en la Universidad de Chile, respecto de la cual esta Facultad no se encontró ajena.
5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Universitarios N° 906, de 2009, y N° 0030916, de 2017, la Escuela de Postgrado y Educación Continua de esta Facultad es la Dirección responsable de coordinar la docencia impartida con otras unidades en relación a los estudios de postgrado y postítulo, además de supervisar la aplicación de los planes de estudio y de los reglamentos pertinentes.
6. Que, dentro de las observaciones expuestas en el Informe Final de Auditoría N° 590, de 2019, del Ente Contralor, se hizo presente que no constaba el acuerdo del Consejo Universitario relativo a la delegación para fijar aranceles contenida en el D.U. N° 0015820 de 2003, a pesar que era una regulación anterior al actual texto refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos de la Universidad de Chile.
7. Que, con el propósito de subsanar dicha observación, y, a su vez, impartir directrices uniformes en este ámbito, la Rectoría dictó el Decreto Universitario Exento N° 0011180, de 23 de abril de 2020, que establece normas generales sobre fijación, rebaja y exención de aranceles que indica y delega en Decanos(as), Directores(as) de Institutos y otras autoridades, las atribuciones de fijar aranceles de postgrado, postítulo, diplomas, cursos o actividades, así como establecer y efectuar rebajas y exenciones de éstos.
8. Que, en dicho Decreto, se derogó el D.U. N° 0015820, de 2003, y se estableció que la nueva normativa entraría en vigor a contar del día 1° del mes subsiguiente al control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, fecha que correspondió al 1° de julio de 2020.



FCFM 143378

Para verificar la validez de este documento ingrese a [https://www.fcfm.cl/\\_uc/bjRV](https://www.fcfm.cl/_uc/bjRV)

9. Que, al momento de la total tramitación del Decreto Universitario Exento N°0011180, de 2020, esta Facultad ya había dictado la Resolución N° E00378, de 23 de abril de 2020, que fijó los aranceles para los alumnos de los Programas de Magíster y Doctorado de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas durante el año 2020, bajo la vigencia de la normativa anterior, cuya Resolución fue controlada de legalidad con fecha 15 de junio del presente año, por lo que no requirió acuerdo previo del Consejo de Facultad.

10. Que, en el resuelvo tercero del D.U. N° 0011180, de 2020, se estableció la delegación en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos y otras autoridades de aprobar las normas que regulen y establezcan rebajas o exenciones de aranceles, además de la atribución de dictar normas específicas en esta materia, disponiendo requisitos, criterios, pautas objetivas, plazos y formas, en conformidad al D.U. N° 0011180, de 2020, respecto de los programas de Postgrado, Postítulo, Extensión y Cursos que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del respectivo Consejo de Facultad.

11. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el D.U. N° 0011180, de 2020, el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en su Sesión Extraordinaria de fecha 05 de agosto de 2020, aprobó la propuesta de normativa que contiene la presente Resolución.

12. Que, por el presente acto administrativo, se viene en aprobar normas específicas que regulan los criterios, requisitos y el procedimiento para establecer rebajas o exenciones de aranceles para los Programas de Doctorado, Magíster, Título Profesional Especialista, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

#### **RESUELVO:**

1.- APRUÉBANSE las siguientes normas que regulan los criterios, requisitos y el procedimiento para establecer rebajas o exenciones de aranceles para los programas de Doctorado, Magíster, Título Profesional Especialista, Diploma de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización, y cualquier otro curso o actividad de extensión impartidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile:

#### **ARTÍCULO PRIMERO. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE REBAJA O EXENCIÓN DE ARANCEL.**

La concesión u otorgamiento de rebajas o exenciones sobre los aranceles de programas de Doctorado, Magíster, Título Profesional Especialista, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, deberá ser fundada sobre la base de uno de los motivos o circunstancias que a continuación se detallan, en función del cumplimiento de los requisitos, criterios o pautas objetivas establecidos para cada caso en el presente acto administrativo:

I. Valorar y estimular el mérito académico. Con el objeto de reconocer, valorar e incentivar el mérito académico, se podrá rebajar o eximir del arancel correspondiente al programa o curso respectivo a:

i. Postulantes que cuenten con antecedentes académicos de excelencia o meritorios, entendiéndose por tal quienes hayan obtenido nota igual o superior a 5,5 en el programa de licenciatura con el cual postula.

ii. Postulantes que deban rendir pruebas de ingreso, de acuerdo al puntaje obtenido en dichos instrumentos, con un máximo de 50%.

iii. Becarios de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con el porcentaje o criterio definidos por la beca.



iv. Becarios de otras fuentes de financiamiento con demostrado mérito académico de acuerdo al porcentaje o criterios definidos por la beca.

v. Postulantes que hayan cursado un programa anterior en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y deseen continuar sus estudios a través de un Diploma, Magíster o Doctorado.

vi. Estudiantes que convalidan cursos en el plan de estudios del programa. La rebaja será proporcional al creditaje de cursos convalidados respecto de los créditos totales declarados por cada programa y nunca podrá ser mayor que el costo de administración declarado anualmente por la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

La acreditación de los requisitos establecidos en el presente numeral se deberá efectuar mediante la entrega del correspondiente certificado extendido por la respectiva Casa de Estudios; el Coordinador del Programa, en los casos en que exista prueba u otro criterio de selección por mérito académico; de la Institución que haya otorgado la beca, o de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en el caso de las becas ANID.

II. Propiciar una mayor equidad o inclusión. Con el objetivo declarado por esta Facultad de propender a una mayor equidad e inclusión social, disminuir tanto la brecha económica como de género, estimular la participación de personas provenientes de pueblos originarios, entre otras, se podrá rebajar o eximir el arancel, a:

i. Estudiantes que presenten alguna discapacidad física, establecida por el COMPIN, y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad.

ii. Estudiantes provenientes de pueblos originarios, con la acreditación de la calidad indígena de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

iii. Estudiantes mujeres, en aquellos programas en los cuales exista poca participación femenina, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el respectivo programa y la Dirección de Diversidad y Género de la Facultad.

iv. Estudiantes que posean dificultades económicas o sean sobrevivientes y cuyas condiciones les dificulten o impidan el pago del arancel en un período determinado, mediante la presentación de la cartola hogar del Registro Social de Hogares, liquidaciones de sueldo, finiquito, formularios de declaración mensual o anual presentados ante el Servicio de Impuestos Internos, declaración jurada notarial o cualquier otro documento que acredite una modificación en la situación socioeconómica, lo cual será evaluado por el respectivo programa.

En aquellos casos en que el respectivo programa evalúe las circunstancias y considere que es necesario propiciar una mayor equidad e inclusión expondrá la situación a la Escuela de Postgrado y Educación Continua, la que propondrá al Decano esta concesión, quien podrá establecer, mediante la dictación de la correspondiente resolución, las rebajas o exenciones. Los estudiantes beneficiarios con estas rebajas podrán constituir como máximo el 30% de la cohorte del programa respectivo.

III. Priorizar el desarrollo de un determinado programa o disciplina. Con el objetivo de priorizar ciertas áreas de la investigación y del conocimiento propias de la misión institucional de esta Casa de Estudios, se podrá establecer rebajas de arancel para priorizar el desarrollo de un determinado programa, que cumpla con alguna de las siguientes características:

i. Impulsar la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM, en sus siglas en inglés).

ii. Favorecer la investigación, desarrollo e innovación.

iii. Formar y perfeccionar especialistas en áreas estratégicas para el país.



- iv. Fortalecer el emprendimiento y la alianza público-privada.
- v. Abordar temas de interés nacional o que contribuyan a la discusión de políticas públicas o regulaciones en determinadas disciplinas.
- vi. Estimular materias que muestran un insuficiente adelanto a nivel nacional y que sea conveniente potenciar.
- vii. Promover un programa o curso de interés para la Facultad cuya dictación se encuentra en riesgo por no haber suficientes estudiantes matriculados en fecha cercana al inicio del programa, lo que pone en riesgo su viabilidad económica; u otro motivo de similar naturaleza.
- viii. Promover el desarrollo de nuevos programas de interés para la Facultad.

Dichas rebajas podrán resultar aplicables al universo completo de postulantes interesados en matricularse en el programa o curso respectivo, o podrá limitarse a un número determinado de cupos a establecerse por parte del programa, validado por la Escuela de Postgrado y Educación Continua y aprobado por el Decano en la respectiva resolución, debiendo asignarse en dicho caso la rebaja a los primeros alumnos que soliciten dicho beneficio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el programa.

IV. Favorecer el perfeccionamiento de académicos(as), personal de colaboración, egresados(as) o hijos(as) de funcionarios(as), de la Universidad de Chile o de alguna de sus unidades en particular. Con la finalidad de favorecer el perfeccionamiento de los integrantes de la comunidad universitaria y mantener los vínculos con esta Casa de Estudios, se podrá rebajar el arancel correspondiente al programa o curso respectivo, en los siguientes casos:

- i. Personal de la Universidad de Chile, académico o de colaboración, con un nombramiento o designación igual o superior a 22 horas semanales y una antigüedad superior a un año en la Institución, lo que será acreditado con el respectivo nombramiento o designación del funcionario.
- ii. Hijos/as del Personal de la Universidad de Chile, académico o de colaboración, con un nombramiento o designación igual o superior a 22 horas semanales y una antigüedad superior a un año en la Institución, quienes deberán acreditar dicha condición, mediante el correspondiente nombramiento o designación del funcionario más el certificado de nacimiento o libreta de familia del postulante al beneficio.
- iii. Funcionarios jubilados de la Universidad de Chile que hayan contado con un nombramiento o designación igual o superior a 22 horas semanales, lo que será acreditado por su anterior nombramiento o designación.
- iv. Egresados de pregrado o postgrado de la Universidad de Chile, quienes deberán acreditar dicha condición presentando el correspondiente certificado de egreso o título, emitido por la Secretaría de Estudios correspondiente o por la Oficina de Títulos de la Universidad, copia legalizada de los mismos u otro documento que acredite esta calidad.

V. Fomentar la incorporación de estudiantes de la institución en labores de docencia, investigación o extensión. Con el propósito de fomentar la incorporación de estudiantes de la Facultad en labores de docencia, investigación o extensión, mantener el vínculo con esta Casa de Estudios y propender al perfeccionamiento de sus estudios, se podrá rebajar o eximir el arancel correspondiente al programa o curso respectivo a aquellos postulantes que cumplan con los siguientes criterios:

- i. Estudiantes que se encuentren actualmente desarrollando trabajos de investigación, ayudantías, profesor auxiliar u otra labor de apoyo al área educativa, de gestión o de extensión, ya sea de forma presencial o remota.
- ii. Estudiantes que hayan desarrollado trabajos de investigación, ayudantías, profesor auxiliar u otra labor de apoyo al área educativa o de extensión, ya sea en forma presencial o remota, durante el último año contado desde la fecha de la apertura de las inscripciones al programa.



- iii. Estudiantes que realicen estudios en cotutela por un mínimo de un semestre.
- iv. Estudiantes que realizan estadías de investigación en otras instituciones por un mínimo de 1 mes.
- v. Apoyar procesos de tesis en la etapa de finalización de su proyecto de grado.

Para acreditar los labores de docencia, investigación o extensión, el postulante deberá acompañar un certificado del académico o funcionario que sea responsable directo de su labor, incorporando el período de tiempo que ha ejercido la misma, el cual deberá ser evaluado por el respectivo programa y por la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

VI. Formar a funcionarios de organismos del Estado. En el marco del compromiso de esta Casa de Estudios de formar a los funcionarios que integran los Órganos de la Administración del Estado y cumplir con la vocación pública de la Universidad, se podrá otorgar una rebaja o exención de arancel a los funcionarios públicos, en la medida que se hayan definido cupos conforme al interés estratégico del Programa y que dicha rebaja o exención permita su viabilidad económica.

Para el otorgamiento de la rebaja o exención de arancel para los programas de postgrado y postítulo, los funcionarios de los organismos del Estado deberán contar con un nombramiento o designación de al menos 22 horas semanales y una antigüedad igual o superior a un año en la Institución, situación que deberá acreditar mediante el correspondiente certificado emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Institución a la que pertenece.

De la misma manera, será obligación del funcionario del organismo del Estado informar la renuncia o no renovación de su nombramiento o designación, conforme al artículo sexto de instrumento.

VII. Ejecutar convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Chile y organismos públicos o entidades privadas. La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas podrá suscribir convenios de colaboración con diferentes instituciones que tengan la finalidad de perfeccionar el conocimiento de sus integrantes en las áreas de interés de esta Facultad y en los cuales se podrán convenir rebajas o exención de arancel. En dicho contexto se podrán suscribir convenios a objeto de:

- i. Promover la capacitación de los trabajadores, beneficiarios, afiliados o de los hijos y cónyuge del personal de dependencia de la entidad, dentro del área de ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM), siempre y cuando se pacte la extensión del beneficio en los referidos convenios y previa acreditación del contrato de trabajo vigente o en su caso de la afiliación correspondiente.
- ii. Generar alianzas de cooperación en actividades o insumos que sean de interés para la Facultad.
- iii. Generar alianzas de cooperación con organismos del sector público.
- iv. Generar convenios específicos con aquellas entidades que se encuentren interesadas en la dictación de programas cerrados o de alguna materia en particular, lo que será evaluado conjuntamente por el programa y la Escuela de Postgrado y Educación Continua, atendiendo a la disponibilidad de profesores, infraestructura y viabilidad económica.

El rango de rebaja de arancel respecto de este criterio o la determinación de cupos de exención, dependerá de lo estipulado en el correspondiente convenio celebrado con la respectiva Institución, el cual deberá ser visado previamente por el/la Directora/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.



VIII. Promover la matrícula anticipada en un programa o curso. Con el propósito de planificar la dictación de los programas de postgrado, postítulo, cursos de especialización, cursos intensivos, cursos de actualización o cualquier otro curso que imparta esta Facultad, además de incentivar su matrícula, se podrá rebajar el arancel en mayor porcentaje para los estudiantes que se matriculen con mayor anticipación al inicio del programa de acuerdo al tipo del mismo, conforme a las tablas a que hace referencia el Artículo Segundo de este instrumento. Asimismo se podrá contar con un porcentaje adicional de rebaja para aquellos postulantes que hagan el pago en una cuota o modalidad contado.

La rebaja que resulte de la aplicación de este criterio es la única que se pueden acumular con cualquier otra rebaja establecida en la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el Decano podrá dictar un acto administrativo que otorgue una rebaja mayor a lo previamente determinado por los respectivos programas, a sugerencia de el/la Director(a) de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, en el caso en que existan programas que requieran de un mayor incentivo que permita su viabilidad económica.

IX. Reconocer la postergación o renuncia de estudios dentro de una época determinada. Con el propósito de atender a las circunstancias particulares que pueden presentar los estudiantes de la Facultad, y en consideración al tiempo cursado en el respectivo programa, la Facultad podrá otorgar la rebaja del arancel correspondiente al programa, en los casos de postergación de estudios o renuncia del estudiante, de forma en que a mayor avance curricular, menor será el porcentaje de exención del arancel correspondiente al programa.

El porcentaje decreciente de rebaja arancelaria durante el período de duración del programa será determinado por la Escuela de Postgrado y Educación Continua, previo análisis del caso en particular, teniendo en consideración los antecedentes académicos y personales del/la estudiante que sean acreditables, lo cual será propuesto al Decano(a) para su determinación mediante resolución.

Los/las estudiantes podrán solicitar la exención de pago de todo el arancel de postgrado y postítulo si postergan o renuncian a los estudios dentro de 30 días corridos de iniciadas las actividades lectivas, con excepción de aquellos programas de Educación Continua cuya duración es menor este tiempo, en donde aplica el criterio de la fecha de inicio del programa. Todo lo anterior es sin perjuicio de las normas específicas que se dicten en la materia.

X. Responder a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Con el objetivo de responder a situación que no se encuentren contempladas dentro de los criterios o pautas objetivas anteriores, en caso de que produzca alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, producto de catástrofes naturales, decisiones de autoridad o cualquier otra que pueda afectar el desarrollo previamente planificado del programa, debidamente acreditada, que afecte manera de manera particular a algún o algunos estudiantes, al conjunto de estudiantes de un determinado programa o curso, o bien, a los programas o cursos que la Facultad en su conjunto imparte, el Decano podrá establecer rebajas o exenciones de carácter excepcional, no contempladas en la presente resolución, mediante la dictación de la correspondiente resolución.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. PORCENTAJES DE REBAJA O EXENCIÓN DE ARANCELES.

Los porcentajes específicos de rebaja o exención de aranceles, o los rangos aplicables a los criterios indicados en el artículo anterior, correspondientes a los Programas de Doctorado, Magíster Académico, Magíster Profesional, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de especialización, Cursos intensivos y Cursos de actualización, o cualquier otro programa que se imparta en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, serán dispuestos en las Tablas que se anexan a la presente resolución, y que se entienden forman parte integrante de la misma.

El establecimiento de cupos, rangos y requisitos específicos por parte de cada programa, en base a consideraciones académicas y económicas asociadas a la viabilidad de ejecución del mismo, deberá ser remitido anualmente a la Escuela de Postgrado y Educación Continua, luego de cuya validación será publicado en la página y medios electrónicos de los mismos.



## ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS GENERALES DE APLICACIÓN.

Para la aplicación de la rebaja o exención de arancel de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución, será necesario que el postulante cumpla con los requisitos mínimos informados en el sitio web de cada programa de Doctorado, Magíster, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

### I. Magíster Académicos o Profesionales.

Para los programas de Magíster, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto Universitario Exento N°0028011, de 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, será necesario a) Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico correspondiente, y b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa a que postula. El Comité Académico del Programa podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

### II. Doctorado.

Para los programas de Doctorado, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Universitario Exento N°0028011, de 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, será necesario a) Estar en posesión del grado de licenciado o magíster y b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa al que postula. El Comité Académico respectivo podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas de que trata el programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva su nivel de preparación.

### III. Diplomas de Postítulo y Extensión.

Para los Diplomas de Postítulo, en conformidad con el Decreto Universitario Exento N°0027.613, de 23 de julio de 2004 que aprueba la normativa sobre Diplomas, se establece como requisito para postular un título profesional universitario o una licenciatura.

Para los Diplomas de Extensión, en conformidad con el Decreto Universitario Exento N°0027.613, de 23 de julio de 2004 que aprueba la normativa sobre Diplomas, no se requiere un título profesional o licenciatura para su postulación.

### IV. Cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión.

Para los demás cursos que se impartan por la Facultad, el programa correspondiente determinará los requisitos mínimos necesarios para inscribirse en el curso, los cuales serán publicados en el sitio web del programa.

## ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE REBAJA O EXENCIÓN DE ARANCEL.

El procedimiento para la concesión o denegación de los beneficios de rebaja o exención de arancel para los programas de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, constará de las siguientes etapas que se detallan a continuación:

### I. Postulación



Los/las postulantes que deseen acceder a los beneficios de rebaja o exención de arancel deberán presentar la documentación correspondiente a los requisitos generales del programa al cual se encuentren postulando. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos académicos específicos que determine cada programa para su ingreso, los cuales se encontrarán disponibles en sus sitios web y acompañar los documentos indicados en el artículo primero de esta Resolución, mediante el formulario o correo electrónico indicado en el sitio web del programa, los cuales serán recepcionados por el respectivo programa durante el período de postulación .

## II. Análisis de admisibilidad

Los respectivos programas contarán con encargados de recibir las postulaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso generales y específicos al programa. A su vez, deberán recepcionar los documentos que acrediten los criterios de acceso a algún beneficio durante el período de postulación al programa y analizar dichos antecedentes.

En el caso en que el/la postulante no haya remitido todos los antecedentes suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de rebaja o exención, o el programa requiera mayores antecedentes para acreditación del cumplimiento de determinado criterio, los encargados le solicitarán estos documentos mediante correo electrónico dispuesto en la postulación. El/la postulante tendrá el plazo de 3 días hábiles para subsanar lo requerido.

En caso que el/la postulante acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación de alguno de los criterios de rebaja o exención de arancel indicados en el artículo primero de la presente Resolución de conformidad a los antecedentes enviados en su postulación o dentro del plazo otorgado según el inciso anterior, el Coordinador del respectivo programa remitirá el expediente a la Escuela de Postgrado y Educación Continua, con la sugerencia de concesión del beneficio.

En la circunstancia en que el programa considere que no se cumplen con los requisitos dispuestos para la concesión del beneficio o, bien, el postulante no remita los antecedentes solicitados dentro de tercero día, se enviará su expediente a la misma Coordinación con la observación que deniega el beneficio.

## III. Revisión de expedientes

Una vez recepcionados los expedientes provenientes de los Coordinadores de los respectivos programas de Doctorado, Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización, Cursos Intensivos y Cursos de Actualización, o cualquier otro programa que se imparta en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, será la Escuela de Postgrado y Educación Continua la encargada de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada programa para la selección de los estudiantes y la acreditación de los criterios para la asignación de algún beneficio conforme a las pautas objetivas establecidas en la presente Resolución y en las Tablas anexadas a la misma. Asimismo será la encargada de impartir directrices y coordinar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y oportunidad en el proceso de postulación y propuesta de asignación de los beneficios.

## IV. Determinación de concesión o denegación del beneficio

Tras el análisis de admisibilidad de los programas y la revisión de los expedientes por parte de la Escuela, el Director de la Escuela de Postgrado y Educación Continua propondrá al Decano(a), la concesión o denegación de las solicitudes de rebaja o exención de arancel de los/las postulantes.

## V. Formalización y notificación





El Decano(a) mediante resolución fundada, otorgará la exención o rebaja de arancel a los postulantes que así lo hayan solicitado y que cumplan con los criterios indicados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, mientras que denegará las peticiones que no hayan cumplido con la acreditación de los criterios estipulados por la presente Resolución, las Tablas Anexadas y los requisitos específicos dispuestos por cada programa. Dicha resolución deberá notificarse al postulante al correo electrónico informado en el proceso de postulación.

#### ARTÍCULO QUINTO. NORMAS ESPECIALES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del D.U. N° 0011180, de 2020, de la Universidad de Chile, el Decano(a) podrá establecer porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad de Chile, en determinados programas, cursos o unidades, a los previamente determinados en el citado artículo, los cuales se basarán en las pautas objetivas dispuestas en el artículo primero numeral IV y en las Tablas Anexadas del artículo segundo de la presente Resolución.

Asimismo, se podrá otorgar un porcentaje de rebaja en el arancel de los programas y cursos mayor al determinado por cada programa, en el caso el/la Director(a) de Escuela de Postgrado y Educación Continua, el/la Directora(a) de Departamento, el/la Vicedecano(a) o el/la Decano(a), según corresponda, certifiquen que el programa o curso al que postula el funcionario dice relación directa con las labores contratadas, y que es de interés de la Facultad que el postulante se capacite en dicho ámbito.

#### ARTÍCULO SEXTO. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.

La concesión u otorgamiento de cualquier exención o rebaja de arancel contemplada en la presente resolución cesará tan pronto como el(la) beneficiario(a) pierda la calidad o deje de cumplir algunos los requisitos que le permitieron acceder a estos, debiendo comunicar dicha circunstancia a la Escuela de Postgrado y Educación Continua dentro del plazo de 10 días hábiles de haber ocurrido el hecho o tomado conocimiento del mismo.

El/la estudiante beneficiario(a) de la rebaja o exención del arancel quedará sujeto al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

En caso de fallecimiento del (de la) estudiante o alumno(a) o interrupción definitiva de sus estudios a causa de una enfermedad, debidamente calificada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, previo informe del médico tratante, si fuere el caso, se podrá eximir del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que restaba para concluir los estudios.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO. SOBRE ACUMULACIÓN DEL BENEFICIO.

Las rebajas de arancel establecidas en el artículo primero de esta resolución no son acumulables entre sí, salvo las rebajas establecidas en el numeral VIII del mismo.

#### ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN A VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.

Los aranceles de cada programa, previo a su entrada en vigencia, deberán ser informados por la Escuela de Postgrado y Educación Continua a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, a través de oficio del Decano(a) y publicados en la página o medios electrónicos de los programas que los imparte.

#### ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIONES.

Se entenderá como una forma de comunicación válida y efectiva el correo electrónico del/la postulante que entregue al momento de la inscripción, aceptando el/la postulante esta forma de notificación al momento de enviar su postulación.



#### ARTÍCULO DÉCIMO. APLICACIÓN SUBSIDIARIA.

En lo no dispuesto en la presente Resolución, será aplicable el Decreto Universitario Exento N°0011180, de 23 de abril de 2020, que establece normas generales sobre fijación, rebaja y exención de aranceles que indica y delega en Decanos(as), Directores(as) de Institutos y otras autoridades, las atribuciones de fijar aranceles de postgrado, postítulo, diplomas, cursos o actividades, así como establecer y efectuar rebajas y exenciones de éstos, y sus posteriores modificaciones.

2.- APRUEBANSE las Tablas que disponen los porcentajes de las Rebajas y Exenciones de Arancel para los Programas de Doctorado, Magíster Académico, Magíster Profesional y Educación Continua, que se entienden formar parte integrante de la presente Resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en las páginas web correspondientes a los diferentes programas impartidos por la Facultad Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, así como en la página web de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado Electrónicamente por:

**JAMES McPHEE TORRES**  
VICEDECANO

**FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA**  
DECANO

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

#### DISTRIBUCION

Contraloría Interna  
Escuela de Postgrado y Educación Continua  
Departamentos y Centros de Facultad  
Coordinadores Programas Postgrado y Educación Continua



FCFM 143378

Para verificar la validez de este documento ingrese a [https://www.fcfm.cl/\\_uc/bjRV](https://www.fcfm.cl/_uc/bjRV)



## LISTADO DE ADJUNTOS



NOMBRE DE DOCUMENTO: Tablas\_Rebajas\_y\_Exenciones\_de\_Arancel\_Postgrados.pdf

MD5 CHECKSUM: 4ce4e848af90772e8234297d4ffae368



NOMBRE DE DOCUMENTO: Certificado\_aprobacion\_.pdf

MD5 CHECKSUM: f8b27d79804299a6b64d80bb17992f30

